



VERSIÓN PÚBLICA

Descripción: Versión pública de la Versión Estenográfica de la trigésima novena sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

Agente Económico: No aplica.

Fecha de clasificación: ocho de diciembre de dos mil dieciséis.

Unidad Administrativa: Secretaría Técnica.

Tipo de clasificación: Información confidencial, toda vez que las secciones testadas contienen (i) información y datos sobre hechos y actos de carácter económico, comercial, estratégico jurídico y contable de diversos agentes económicos, que pudieran resultar útiles a terceros, incluyendo a sus respectivos competidores, y cuya divulgación podría generar un daño en su posición competitiva; (ii) información sobre la capacidad económica de diversos agentes económicos; y/o (iii) datos personales que requieren autorización de sus titulares para su divulgación. Asimismo, es información confidencial la que contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada una decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Periodo de Reserva: Cinco años.

Ampliación del periodo de Reserva: No aplica.

Fundamento legal: Artículos 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica;¹ 3, fracciones II y XXI, 23, 24, fracciones V, VI y XIV, 100, 101, 106, fracción III, 107, 108, 109, 110 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;² 1, 5, 11, fracción V, VI y XVI, 65, fracción II y IX, 97, 98, fracción III, 104, 105, 106, 113, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;³ Primero, Segundo, fracciones I, XVI y XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero, y transitorios Cuarto y Sexto de los LINEAMIENTOS.⁴

Información que se clasifica: Páginas 2, 3, 5, 7, 8, 10 a 13, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 24 y 25.

Titular de la Unidad Administrativa


Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

Responsable del resguardo de la información


Francisco Guillermo Gómez González
Director de área, servidor público

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica:

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince.

³ Publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

⁴ "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas", publicado en el DOF el quince de abril de dos mil dieciséis; modificado mediante los "Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas" publicados en el DOF el veintinueve de julio de dos mil dieciséis,

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**39ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Buenos días, hoy es veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, celebramos la sesión ordinaria número treinta y nueve del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos seis de siete Comisionados el Comisionado Castañeda no está, está representando a la Comisión en un evento en la Ciudad de Nueva York; también nos acompaña el Secretario Técnico.

Les pido por favor que den su nombre ante el micrófono para que quede constancia de su presencia.

Brenda Gisela Hernández Ramírez.

Benjamín Contreras Astiazarán.

Sergio López Rodríguez.

Eduardo Martínez Chombo.

Martín Moguel Gloria.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Yo soy Alejandra Palacios Prieto.

APP: Voy a dar lectura al orden del día de hoy de la sesión número treinta y nueve de éste Pleno.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones ordinarias número treinta y seis y treinta y siete del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebradas los días seis y trece de octubre dos mil dieciséis, respectivamente.

Segundo. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Baseco, S.A. de C.V., Grupo AXO, S.A.P.I. de C.V., PVH México, S.A. de C.V. y PVH Corp. Asunto CNT-051-2016.

Tercero. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre MPO Retail Investments L.P., Onapp México, LLC., y Onapp México III, LLC. Asunto CNT-101-2016.

Cuarto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la investigación por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas descritas en las fracciones

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 39ª. SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016

I y III del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado de la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros en el estado de Quintana Roo. Asunto DE-002-2014.

Quinto. Asuntos Generales, el día de hoy tenemos tres asuntos generales:

- 1) Presentación del informe correspondiente al Tercer Trimestre del Año 2016 sobre los ahorros alcanzados y las acciones realizadas en términos de los lineamientos de austeridad de la gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica.
- 2) Presentación del informe respecto de la utilización y saldos de los recursos aportados al fideicomiso "Fondo para atender el pasivo laboral de la Comisión Federal de Competencia Económica", correspondiente al Tercer Trimestre de 2016.
- 3) Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que se emiten las políticas de igualdad laboral y no discriminación de la Comisión Federal de Competencia Económica.

¿Alguien tiene algún comentario sobre el orden del día?

No habiendo comentarios iniciamos con el desahogo de la misma.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a la sesiones ordinarias numero treinta y seis y treinta y siete del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebradas los días seis y trece de octubre dos mil dieciséis, respectivamente.

Le pregunto al Secretario Técnico si el Comisionado Castañeda deajo votos?

Sergio López Rodríguez (SLR): No, Comisionada.

APP: Les parece entonces que dejemos estas aprobaciones de acta para la siguiente sesión que estemos todos los Comisionados presentes.

Bueno, entonces Secretario Técnico el día de hoy no discutiremos sobre el contenido de éstas actas y por favor presenten estos puntos para el orden del día de la sesión siguiente.

Segundo punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Baseco, S.A. de C.V., Grupo AXO, S.A.P.I. de C.V., PVH México, S.A. de C.V. y PVH Corp. Asunto CNT-051-2016.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Muchas gracias Comisionada Presidente.

Esta operación consiste en una fusión entre Baseco S.A. de C.V. y PVH México S.A. de C.V. subsistiendo Baseco como sociedad fusionante.

[REDACTED]

De llevarse a cabo la operación:

Baseco adquirirá los derechos de propiedad de todos los activos tangibles e intangibles de PVH México relacionados con la distribución y comercialización de

las Marcas Objeto de la Operación, incluyendo la operación de 30 tiendas de ventas al menudeo.

[REDACTED]

[REDACTED]

Las partes:

El fusionante es Grupo Axo que es una sociedad mexicana que cotiza en la Bolsa Mexicana de Valores, licenciataria de marcas de ropa, calzado, accesorios y muebles.

[REDACTED]

Axo opera en [REDACTED] estados del territorio nacional y cuenta con aproximadamente [REDACTED] tiendas propias (más bien, no aproximadamente, cuenta con [REDACTED] tiendas propias). Posee [REDACTED] a través de las cuales realiza sus actividades de comercialización y distribución de ropa, calzado y accesorios.

Baseco, es una sociedad mexicana subsidiaria de Axo, dedicada a distribuir y comercializar ropa, calzado y accesorios de las marcas Tommy Hilfiger y Hilfiger Denim, de las cuales actualmente tiene los derechos exclusivos de venta, distribución y comercialización.

Baseco no cuenta con instalaciones de fabricación propias y depende de terceros para el suministro de los productos. Actualmente adquiere la totalidad de sus productos a través de la red proveeduría del Grupo PVH.

Dentro de las fusionadas PVH Corp., es una sociedad pública estadounidense que cotiza en la Bolsa de Valores de Nueva York, dedicada a la fabricación, venta, distribución y almacenaje de prendas de vestir y accesorios relacionados, cuenta con operaciones en más de 40 países.

En lo particular es titular de las marcas Calvin Klein, Tommy Hilfiger, Van Heusen, IZOD, Arrow, Warner's, Olga y Eagle; y licenciataria de Speedo, Geoffrey Beene, Kenneth Cole New York, Kenneth Cole Reaction, Sean John, Michael Kors y Chaps.

PVH México, es una sociedad mexicana subsidiaria de PVH Corp, dedicada a la fabricación, venta, distribución de prendas de vestir y relacionados con las marcas Calvin Klein, Speedo, Olga y Warner's.

En México PVH tampoco posee fábricas de producción y todos los productos que comercializa los suministra PVH Corp.

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado: 2 párrafos, 3 renglones, 10 palabras y 5 cantidades.

Esta operación actualiza la fracción III del artículo 86 y se considera, al analizar esta transacción que el mercado relevante es la distribución y comercialización de ropa, calzado y accesorios en México.

Esta operación implica un traslape horizontal toda vez que Axo y PVH coinciden en la distribución y comercialización de ropa, calzado y accesorios.

Los propietarios o licenciatarios de marcas de ropa a nivel mundial generalmente fabrican sus productos mediante maquiladoras ubicadas en diferentes partes del mundo. Y en cada país, los propietarios o licenciatarios de la marca optan por distintas alternativas a la hora distribuir las mercancías. Algunas de ellas son las siguientes:

- 1) Distribución por sí misma en cada país. En la cual las marcas optan por comercializar sus productos de forma directa, sin necesidad de otorgar licencias a terceros.
- 2) Distribución por terceros. Que tienen dos variantes que el tercero distribuya sus productos en tiendas departamentales y establezca tiendas propias o que el tercero solamente distribuya a través de tiendas departamentales.

El esquema que Axo y PVH utilizan para comercializar sus productos a través de tiendas departamentales y a través de tiendas propias.

Por lo cual se analizan tres mercados, en distribución al mayoreo en México el principal canal de venta de PVH es precisamente a través de las tiendas departamentales, las cuales representan casi el 80% de sus ingresos totales. Sus principales clientes en estas ventas son: Liverpool, Palacio de Hierro, y Sears. Bajo este esquema PVH México llega actualmente a 685 tiendas (ahora sí aproximadamente).

Las partes argumentan que los clientes al mayoreo son empresas grandes que tienen y ejercen poder de negociación importante en el mercado relevante.

Por lo cual se considera que en este mercado de distribución al mayoreo esta operación no genera riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia. Por un lado, los clientes cuentan con múltiples opciones de abastecimiento y, por otro lado, el porcentaje de ingresos que los proveedores obtienen de este mercado es muy importante.

En términos de la distribución al menudeo. PVH comercializa también sus productos a través de ■ tiendas propias y Axo opera 296 tiendas en 23 estados de la República.

En términos del acceso a espacios para la venta detallista, se considera que esta operación no genera riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia.

Actualmente las partes coinciden en 25 centros comerciales a nivel nacional, ubicados en 11 ciudades y la zona metropolitana del Valle de México. En ellos, las partes tienen un porcentaje pequeño del total de su espacio disponible, como se ejemplifica a continuación.

La mayor cantidad de tiendas acumuladas como consecuencia de la operación se daría en el "Centro Santa Fe", en donde la entidad resultante tendría un total (hay que testar esto) [REDACTED], equivalentes al [REDACTED] del espacio disponible en dicho centro comercial.

Por otro lado, el porcentaje más alto de ocupación se da en el centro comercial "Calle Corazón" en Playa del Carmen, en donde estas partes acumularían 4 establecimientos de [REDACTED] que existen disponibles. Es decir [REDACTED] de los establecimientos en ese centro comercial.

Por otro lado, en cuanto a la venta al menudeo de ropa y accesorios se identifican competidores importantes en México que comercializan diversas marcas como:

Inditex que son los que manejan las marcas Zara, Stradivarius, Bershka y Massimo Dutti.

Liverpool que maneja más de 1500 marcas entre las que se encuentran Aeropostale, Sphera, Gap, Banana Republic, Anne Klein, entre otras.

SportMex que distribuye Lacoste, Le Coq Sportif, Fratelli Rosetti, Harmont&Blaine, Scotch&Soda y Eden Park y entre otras.

Levi Strauss de México que distribuye en México las marcas Dockers y Levi's.

Pepe Jeans que distribuye las marcas Hacket y Pepe Jeans.

En términos de marcas Baseco acumulará como resultado de la operación la licencia para distribuir las marcas que actualmente son distribuidas y/o comercializadas por PVH México: Calvin Klein, Speedo, Olga y Warner's.

Las partes manifiestan que una vez que expiren las licencias de distribución vigentes con terceros, PVH otorgará a Baseco el derecho de uso sobre las marcas [REDACTED].

A nivel mundial, PVH es propietario de derechos de diversas marcas y ahorita están distribuidas de la siguiente manera:

Calvin Klein, Speedo, Olga y Warner's están en PVH México.

Tommy Hilfiger y Hilfiger Denim ya están en Grupo Axo (ya están en Baseco).

Como resultado de la fusión se acumularán estas marcas y el resto [REDACTED].

Estaba leyendo precisamente el contrato de accionistas y yo decía que era obligatorio para PVH otorgar la licencia a Baseco, pero que Baseco no tenía la obligación de aceptar esas licencias. Pero en el convenio de accionistas creo que si es claro que es obligación para las dos partes.

Las marcas podrían clasificarse o segmentarse de acuerdo al nivel socio económico al que están dirigidos como sport; lujo accesible o lujo o al estilo de ropa clásico; contemporáneo o innovador; sin embargo, existen traslapes importantes entre los segmentos, por un lado, y los consumidores en muchas ocasiones muestran una

preferencia por la diversificación, lo que dificulta establecer segmentos de manera nítida.

No se cuenta con las ventas totales por marcas de todo el mercado por lo que se analizan las marcas más vendidas de uno de los principales clientes tanto de Grupo Axo y PVH México que es Liverpool.

Liverpool comercializa más de 1,500 marcas en sus establecimientos, entre las 10 marcas más vendidas se encuentran precisamente Calvin Klein y Tommy Hilfiger de las que serían licenciatarios a la hora de acumular las marcas.

De las 10 marcas más comercializadas e inclusive una de ellas que también sería licenciatario en el futuro estas representan cerca del 13% de las ventas totales de ropa, lo cual se considera no tendría efectos negativos en competencia.

La operación incluye una cláusula de no competir que se considera no tendrá riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia.

En eso contratos se restringe a que Axo no podrá comercializar algunas marcas que son Ralph Lauren/ Polo Ralph Lauren, Nautica, Lacoste, Hugo Boss y Gant y tampoco Maidenform, Bali, Playtex y Hanes.

Esto en la parte de ropa digamos casual, en la parte de ropa deportiva no podrá comercializar las marcas Arena, TYR, Finis, Nike, Under Armor, Dolfin, Jolyn, Adidas, entre otras.

Actualmente, estas otras marcas competidoras ya se están distribuyendo en México por terceros, distintos de PVH y de Grupo Axo. De esta manera, las marcas que añade Grupo Axo ya enfrentan la competencia de los que son sus competidores cercanos.

Se identifica que existen otras numerosas marcas de ropa, calzado y accesorios en México que compiten de forma directa con las marcas de Grupo Axo y Grupo PVH, las cuales se distribuyen y comercializan en México por competidores importantes como Inditex, Liverpool, Palacio de Hierro y Levi Strauss de México.

Por lo tanto, se considera que la operación notificada tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Por lo cual, estoy recomendando autorizar esta concentración.

APP: Gracias Comisionado. ¿Alguien tiene algún comentario?

¿No hay comentarios?

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR) Sí, solo hacer una precisión en el sentido de que los supuestos contenidos en el inciso b) de la cláusula 311 de contrato que fue presentado en la concentración en caso de actualizar los umbrales establecidos en la Ley deberá de ser notificado a la Comisión de manera previa.

JINZ: Yo estaría de acuerdo con esa precisión dado de que no es muy claro, de hecho no se sabe exactamente cuáles son estas marcas que entrarían en esa posible transacción y de hecho ellos no solicitaron incluirlas tampoco. En su escrito de solicitud no se encuentran esas marcas, pero si convendría aclarar en la resolución que eso no forma parte de la transacción.

APP: Comisionado Moguel.

Martín Moguel Gloria (MMG): Sí, el otro es, que en caso de ejercer las opciones de compra y venta establecidas en el contrato de accionistas deberán valorar si rebasan los umbrales que establece el artículo 86 de la Ley.

APP: ¿Alguien más?

Bueno, entonces pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción en los términos que nos fue presentada la ponencia, incluyendo los engroses que aquí se mencionan?

Secretario técnico, aquí hay seis votos a favor ¿el Comisionado Castañeda dejó votos?

SLR: No, Comisionada.

APP: Bueno, esperemos a la votación del Comisionado Castañeda de cualquier forma ya sea por mayoría o por unanimidad esta transacción ha quedado autorizada.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día, que es el tercero que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre MPO Retail Investments L.P., Onapp México II, LLC., y Onapp México III, LLC. Asunto CNT-101-2016. Le cedo la palabra al [Comisionado] Ponente Martín Moguel Gloria.

MMG: Gracias, Comisionada Presidente.

Este asunto fue notificado el 8 de septiembre mediante el cual MPO Retail Investments L.P. (en lo sucesivo el comprador) Onapp México II, LLC., y Onapp México III, LLC., notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley.

La operación consiste en la adquisición por parte del comprador del [REDACTED] de participación accionaria de Desarrolladora Habitacional Aguascalientes, S. de R.L. de C.V. y Desarrolladora Comercial Aguascalientes, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo DHA o DCA, respectivamente), propiedad de ONAPP II y ONAPP III. Que son subsidiarias indirectas de [REDACTED] que es el socio administrador de un grupo de sociedades que forman el Grupo Corporativo O'Connor.

La operación incluye una cláusula de no competencia, la cual se considera que no afecta el proceso de competencia y libre concurrencia (más bien es una cláusula entre accionistas).

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III, y 87 de la LFCE y tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90.

El Comprador es un vehículo de inversión canadiense que tiene como objeto llevar a cabo inversiones en el mercado inmobiliario en México, es subsidiaria indirecta de Public Sector Pension Investment Board.

Pension Investment Board es una sociedad constituida mediante un acto del Parlamento Canadiense con un capital social emitido a favor del Presidente de la Junta del Tesoro de Canadá que se dedica a administrar los fondos de pensiones

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 0 renglones, 1 palabras y 1 cantidad.

de la administración pública, las fuerzas armadas canadienses, la real policía montada canadiense y la fuerza de reserva de Canadá.

JW O'Connor es el socio administrador del Grupo Corporativo O'Connor y el Grupo Corporativo O'Connor es un fondo de inversión inmobiliaria de desarrollo y administración privada e independiente que proporciona a inversionistas institucionales acceso a múltiples formatos de propiedades comerciales, desarrollos residenciales y remodelación a través de planes de inversión.

ONAPP II y ONAPP III son vehículos de propósito específico constituidos en los Estados Unidos cuya única actividad comercial es ser titulares de participación accionaria de las empresas antes citadas.

DCA es una empresa mexicana propietaria del [REDACTED] del centro comercial "Altaria Fashion Mall" localizado en Aguascalientes y un terreno contiguo a este centro comercial.

DHA es una empresa mexicana propietaria de [REDACTED] lotes, que forman parte de un condominio residencial, adyacentes a "Altaria Fashion Mall".

Según la información proporcionada por los promoventes y cito: "[REDACTED]"

[REDACTED] Cierro la cita.

Y otra vez, cito: [REDACTED]

[REDACTED] Asimismo, manifiestan y vuelvo a citar: [REDACTED]

Cierro la cita.

Toda vez que el Grupo Corporativo O'Connor y PSP no participan en ninguna actividad en el Estado de Aguascalientes relacionada con el mercado de centros comerciales en el que participan las sociedades objeto, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia en el mercado.

Por lo tanto, el proyecto de resolución es autorizar la esta concentración.

Gracias.

APP: Gracias Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario?

No habiendo más comentarios, pregunto, ¿quién estaría a favor de la autorizar la concentración?

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado: 0 párrafos, 10 renglones, 28 palabras y 1 cantidad.

Secretario Técnico, aquí hay seis votos a favor ¿dejo voto el Comisionado Castañeda?

SLR: No, Comisionada.

APP: Bueno, esperemos el voto del Comisionado Castañeda de cualquier forma ya sea por unanimidad de votos o por mayoría esta transacción quedará autorizada.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la investigación por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas descritas en las fracciones I y III del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el mercado de la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros en el estado de Quintana Roo. Asunto DE-002-2014.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Benjamín Contreras Astiazarán y le pido a la Comisionada Hernández que salga de la sala para que podamos atender este voto. Gracias Comisionada.

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Muchas gracias, Señora Comisionada Presidenta.

Como ya mencionó el expediente es el DE-002-2014 y el asunto que vengo a plantear en esta ponencia es el proyecto de resolución del procedimiento seguido en forma de juicio de este expediente.

Antes de iniciar, quisiera primero que nada agradecer a todos los que han intervenido en este proceso, el caso es muy complejo es basta toda la información que hay en este expediente, tanto desde la parte inicial que es del OPR y para la parte que se siguió en el procedimiento en forma de juicio la información es basta. Hay muchos escritos, testimoniales, están los peritajes entonces hay muchos argumentos luego que son muy parecidos y yo creo que pues la áreas aquí correspondientes hicieron muy buen trabajo de identificar las diferencias, pues se vuelve esto como a veces estos dibujos que te ponen ahí ¿identifica la diferencia?. Y entonces, porque para poder valorar bien que este Pleno pueda hacer la valoración y el alcance de las pruebas, primero que nada tiene que tener muy bien identificadas estas cuestiones y luego ya proceder a todo este análisis.

Entonces, yo creo que se hicieron muy buen trabajo el área de Asuntos Jurídicos ya en esa parte, en el procedimiento en seguido en forma de juicio y digo también obviamente quisiera extender mi agradecimiento a la gente que participa en mi ponencia porque el poder resumir todo este trabajo. El proyecto de resolución primero es muy largo, está poco por debajo, dar el formato y todas esas cosas dependiendo como se formatee el documento, ahorita está poco por debajo de las 800 páginas y entonces el poder armar eso y luego poder de alguna manera resumirlo para poder explicarlo yo aquí ante ustedes el proyecto de resolución que puse a disposición de ustedes con la debida antelación, pues el apoyo de la gente de mi ponencia ha sido también invaluable y yo me imagó que las gentes que

trabajan con ustedes también deben de haberle dedicado muchas horas al análisis de este basto y complejo expediente y ya terminando esta parte de agradecimientos voy a tratar de hacer un resumen de lo principal que viene en este largo proyecto de resolución.

Proyecto de resolución del procedimiento seguido en forma de juicio

A) Por la probable comisión de la práctica monopólica absoluta (PMA) prevista en las fracciones I y III del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica o Ley, (es la Ley anterior a la que tenemos ahorita vigente), por parte de los siguientes agentes económicos, digo por parte de los siguientes agentes económicos es : i) Golfo Transportación, S.A. de C.V. (denominada como Golfo Transportación o GT); ii) Naviera Ocean GM, S.A. de C.V. (denominada como Ocean); y iii) Naviera Magna, S.A. de C.V. (denominada como Magna);

A las siguientes personas físicas, por la probable comisión de Práctica Monopólica Absoluta prevista en las fracciones I y III de la LFCE, por actuar en representación de los agentes referidos en el inciso anterior a) el que acabo de leer, anteriormente es: i) [REDACTED] de GT (denominado como EMolina); ii) [REDACTED] de Ocean (denominado HMatey); y iii) [REDACTED] (denominado como ABaez); y

C) A las siguientes personas físicas, por la probable comisión de Práctica Monopólica Absoluta prevista en la fracción III del artículo 9 de la LFCE, por actuar en representación de GT: a) [REDACTED] (denominado como FHernández); b) [REDACTED] (denominado como PMedina); y c) [REDACTED] (denominado como OGuerrero).

Bueno, voy a proceder ahorita a resumir brevemente la parte del Oficio de Probable Responsabilidad, me voy a brincar los principales antecedentes que están resumidos en mi ponencia y en el proyecto de resolución vienen ahí con todo detalle.

Las conductas y hechos investigados. El OPR señala que las constancias que obran en el expediente, se presume la existencia de probables contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre el grupo de interés conformado por CMC y Golfo Transportaciones, y el conformado por Ocean, Magna, RNIM y RNC (en su conjunto, Navieras), con el objeto y efecto de dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado dentro de la Ruta marítima federal comprendida entre los muelles de Playa del Carmen- Cozumel y Cozumel- Playa del Carmen (denominada como Ruta Playa Del Carmen- Cozumel) en diferentes momentos, y de fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta del Servicio de transporte marítimo de pasajeros en el estado de Quintana Roo (denominado como Servicio) dentro de la misma ruta.

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado: 0 párrafos, 0 renglones y 22 palabras.

- iii. Bajo el expediente DE-020-2009, se tiene conocimiento que RNDC, RNIM y Magna comparten apoderado, representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, entre otras cuestiones.
- iv. Comparten los mismos accionistas, quienes poseen el 100% de las acciones en ambas empresas.
- v. Ocean coordina a Magna mediante un contrato a través del cual la última proporciona de manera exclusiva a Ocean sus embarcaciones, su tripulación y sus mecánicos en las rutas acordadas entre ambas partes, mientras que Ocean emite y cobra los boletos, vende alimentos y otros artículos en las embarcaciones tienen en lo que se denomina en la ponencia un Contrato de Exclusividad.
- vi. Ocean y Magna ocuparon la plantilla de personal, la marca comercial "Ultramar", la página de Internet www.granpuerto.com.mx, las instalaciones comerciales, administrativas, embarcaciones y horarios de prestación del Servicio que pertenecían y utilizaban RNDC y RNIM.

Con esto termino ya el sexto punto, viene como consideración del porque consideran de acuerdo al OPR parte de un mismo grupo de interés económico y las actividades de los agentes económicos referidos en este apartado, se describen en el Anexo I de esta Ponencia.

Características del Mercado Investigado

Identificación y Normatividad

El OPR indica que los artículos 2 y 139 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos (Ley de Navegación) señalan que el transporte marítimo de pasajeros consiste en el traslado de pasajeros, de una ubicación física de origen a otra de destino, a través de embarcaciones destinadas y acondicionadas para tal finalidad. Para prestar el Servicio, es necesario un permiso otorgado por la SCT. Asimismo, indica que la fijación de tarifas del Servicio es de libre determinación.

Oferta

Ruta Playa del Carmen-Cozumel

El OPR indica que la prestación formal del Servicio en esta ruta, hasta el 15 de febrero de 2015, era ofrecida por diversas embarcaciones, que pertenecen a dos proveedores:

- a. GT, que prestaba el Servicio por Waterjets; según sus manifestaciones tenía el 51% de participación de mercado en la citada ruta.
- b. Ocean/Magna, que prestan el Servicio por Ultramar y que detentaban aproximadamente el ■% de participación de mercado en la ruta citada.

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 0 renglones, 0 palabras y 1 cantidad.

A partir del 16 de febrero de 2015, el Servicio también se presta por Barcos Caribe y las participaciones en el mercado investigado se modificaron de la siguiente forma:

- a. Barcos Caribe: [REDACTED].
- b. GT: [REDACTED].
- c. Ocean/ Magna: [REDACTED].

Horarios

Hasta el 15 de febrero de 2015 el Servicio se ofrecía de lunes a domingo mediante salidas alternadas cada hora entre GT y Ocean/Magna, tanto en temporadas bajas como en temporadas altas. (Playa del Carmen- Cozumel de 7:00 a 22:00 horas y de Cozumel- Playa del Carmen de 6:00 a 21:00 horas).

A partir del 16 de febrero de 2015, el Servicio siguió ofreciéndose de lunes a domingo con salidas alternadas cada hora entre Golfo Transportación y Ocean/ Magna en los mismos horarios, sin embargo, derivado del ingreso de Barcos Caribe los horarios y la frecuencia de la prestación del Servicio se modificaron continuamente. Esto es con barcos caribe estuvo haciendo ahí variaciones ya.

En la página 4 de mi ponencia vienen estas fechas y los horarios.

En la parte de precios en la página 5 de mi ponencia, viene un cuadro que vienen referenciados los folios y de donde viene también esta información también. Pero básicamente éste cuadro se puede apreciar la similitud que hay en los precios entre el Golfo de Transportación y Ocean/ Magna y también como los precios de barcos caribe es sustancialmente más reducidos. En el caso de Golfo Transportación y Ocean/ Magna, vemos o podemos apreciar que los diferenciales son relativamente pequeños y de hecho llegan a ser de un peso es la demanda.

Demanda

El movimiento anual de zarpes, así como el número de pasajeros que demandan el Servicio en la Ruta Playa del Carmen- Cozumel, está indicado en un cuadro que viene en la página 5 de mi ponencia.

El análisis de la práctica.

Los Agentes económicos competidores entre sí.

El OPR indica que Golfo Transportación y Ocean/ Magna se constituyen como competidores en la Ruta Playa del Carmen- Cozumel de acuerdo a:

Su actividad económica;

Los permisos del Servicio otorgados a Golfo Transportación y Magna;

La concurrencia de Golfo Transportación y Ocean/ Magna en la Ruta Playa del Carmen- Cozumel; y

El reconocimiento de Golfo Transportación y Ocean/ Magna como competidores entre sí.

Establecimiento de acuerdos entre sí.

Antecedentes de la Ruta Investigada.

El OPR informa que la extinta Comisión Federal de Competencia sancionó a RNIM, RNDC y CMC en el procedimiento radicado en el expediente DE-020-2009 por prácticas monopólicas absolutas referidas en el artículo 9º, fracciones I y III, de la Ley Federal de Competencia Económica, en la Ruta Investigada, por fijación de precios y segmentación de mercado mediante horarios del Servicio (resolución es del 14 de julio de 2011)

El 25 de noviembre de 2011, el Pleno de la misma Comisión resolvió diversos recursos de reconsideración, a través de los cuales se confirmó la Resolución emitida en el expediente señalado.

2. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables.

El OPR indica que existen elementos que presumen acuerdos entre GT y Ocean/Magna para coordinar los horarios del Servicio dentro de la Ruta Playa del Carmen- Cozumel, de tal manera que se evitan salidas simultáneas entre ambos agentes. Aclara que, de acuerdo con el expediente, técnica y operativamente es posible que existan dichas salidas. Indica que ello se respalda con el ingreso de Barcos Caribe, el cual tiene zarpes en horarios que coinciden con los que realizan GT y Ocean/ Magna.

En el Anexo II de la esta Ponencia, se transcribe la tabla contenida en el OPR en la que se observa el comportamiento de las Navieras del 4 de octubre de 2010 al 9 de marzo de 2015. El OPR aclara que dentro de este periodo existieron modificaciones pasajeras, en donde el comportamiento de segmentación de mercado mediante tiempos y espacios determinados prevalecía, ratificándose en términos de modificaciones de los horarios de Servicios proporcionado por las Navieras en días festivos como el 24 y 25 de diciembre y 30, 31 de diciembre y 1 de enero de cada año.

Por otra parte, el OPR indica que, si bien se tiene como antecedente que del 4 de octubre de 2010 al 14 de noviembre de 2014, se mantuvieron los horarios de zarpes de las Navieras, a partir del 9 de julio de 2011 las Navieras implementaron un nuevo esquema, a través del cual de manera coordinada y simultánea, se comportaban de manera diferente en temporadas altas en contraste con las temporadas bajas, agregando 2 horarios adicionales a los establecidos en temporadas bajas. El cuadro respectivo se transcribe en el Anexo II de la presente Ponencia.

El OPR también indica que a partir del 15 de noviembre de 2014 y hasta por lo menos el 8 de marzo de 2015, Golfo Transportación y Ocean/ Magna de manera simultánea agregaron los 2 horarios adicionales que aumentaban en su temporada alta (8-9 y 13-4). La tabla con el detalle respectivo se transcribe en el Anexo II de esta Ponencia.

Asimismo, señala que incluso Ocean y Magna ejercen los horarios de Servicio en sus embarcaciones a partir del intercalado de horarios con Waterjets, aun cuando éstos no se ajustan a lo establecido en el Contrato de Exclusividad celebrado entre ellas. El detalle se transcribe en el Anexo II de esta Ponencia.

Punto número 3 de esta sección de acuerdos entre sí. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que éstos son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto.

El OPR señala que de acuerdo con la información contenida en el expediente hay elementos para presumir que, desde septiembre de 2013 las tarifas o precios del Servicio –entre las Navieras-, han sido similares únicamente con la diferencia de un peso y que con ello sucede pese a que Ocean/ Magna tiene tarifas registradas mayores a las aplicadas. El Anexo III de esta Ponencia se transcriben los movimientos de precios de las Navieras contenidos en el OPR.

De igual forma el OPR indica que de acuerdo con el expediente, la cantidad ofertada del Servicio es mayor que la demandada, por lo que el comportamiento de elevar el precio de la tarifa de una empresa al apreciar que su competidora lo eleva, no posee racionalidad económica. El OPR señala que ninguna de las empresas ha disminuido sus precios pese a tener asientos disponibles.

Asimismo, indica que a partir de que Barcos Caribe inició operaciones el 16 de febrero de 2015 se observó un cambio en las tarifas del Servicio dentro de la Ruta Investigada, lo que permitió a dicha empresa ganar participación en el mercado. Ósea la que cambio o la que metió precios distintos es Barcos Caribe y viene el recuadro este en la página 7 de mi ponencia y viene las fuentes del OPR y los datos de los folios también indicados.

El OPR indica que basada en información entregada por Ocean/Magna, ██████ en conjunto con ██████, son los responsables de la determinación de los precios y horarios del Servicio de la empresa, por lo que concluye que son probables responsables e involucrados directos en los acuerdos de fijación de precios y distribución de horarios del Servicio en la Ruta Playa del Carmen – Cozumel.

Señala que en el mismo sentido, ██████, Director General de GT, en uso de sus atribuciones directivas, tiene la facultad de determinación de precios y horarios del Servicio de la empresa que dirige, por lo que también es probable responsable por

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 0 renglones y 3 palabras.

su participación en los acuerdos de fijación de tarifas y distribución de horarios del Servicio en la Ruta Playa del Carmen – Cozumel.

Finalmente, el OPR indica que [REDACTED] y [REDACTED], al participar dentro de las comunicaciones de CMC y Golfo Transportación a través de diversos correos electrónicos por medio de los cuales presumiblemente se daba a conocer cómo funcionaría la prestación del Servicio dentro de la Ruta Playa del Carmen – Cozumel, son probables responsables por su participación en los acuerdos de distribución de horarios del Servicio en la Ruta Playa del Carmen – Cozumel.

Bueno, hasta aquí termino la parte que tiene que ver con relación al OPR y paso a ver el resumen de lo que tiene que ver con las contestaciones al OPR planteadas por las emplazadas, el tema de pruebas y alegatos. Aquí nada más resalto que una buena parte del proyecto de resolución que puse a disposición de ustedes.

Esta sección es muy larga va aproximadamente de la página 35 a la página 717 esto que voy a tratar de resumir brevemente, entonces procedo:

En sus contestaciones al OPR, las emplazadas realizaron diversas manifestaciones que para su estudio se agruparon de la siguiente forma:

1. Manifestaciones previas que incluye Limitación de la Litis y un argumento: no se puede sancionar con base en los antecedentes.
2. Supuestas violaciones procesales
 - 2.1 Deserción de la pericial ofrecida por GT y otros
 - 2.2 No se definió el Periodo Investigado
 - 2.3 De las ilegalidades de la Visita de Verificación
 - 2.3.1 La orden de visita no fue emitida por la autoridad competente
 - 2.3.2 No existe claridad respecto a la solicitud de emisión de la orden
 - 2.3.3 No se señaló el periodo de la Visita de Verificación
 - 2.3.4 No se identificaron los visitantes
 - 2.4 No se requirió información a las capitanías de puerto
3. Argumentos relacionados con los Grupos de Interés Económico
 - 3.1 Argumentos relacionados con el GIE Ultramar
 - 3.1.1 No existe relación con RNIM y RNDC
 - 3.1.2 Ocean y Magna no forman un GIE
 - 3.2 No se puede imputar las conductas de CMC a GT
4. La vía correcta era un incidente de verificación

5. Argumentos respecto del Mercado Investigado
 - 5.1 No se consideró la totalidad de operaciones en el mercado; Puerto de Calica
 - 5.2 Aumentó la demanda por el turismo, no por Barcos Caribe
 - 5.3 Características del Mercado Investigado
6. Argumentos en contra de la imputación sobre segmentación del mercado
 - 6.1 Argumentos relacionados con la operación en la Ruta Investigada
 - 6.1.1 Condiciones adversas en las bandas de atraque
 - 6.1.2 El OPR minimiza los riesgos de maniobras simultáneas
 - 6.1.3 No existe evidencia de que sean posibles las salidas simultáneas
 - 6.1.4 No existe evidencia de que sería mejor tener salidas simultáneas
 - 6.2 Argumentos relacionados con la racionalidad económica de las conductas
 - 6.2.1 La interacción de horarios no se debe a una colusión
 - 6.2.2 Existe una dinámica anterior al comportamiento de Ocean
 - 6.2.3 La dinámica de alternancia de horarios es eficiente
 - 6.2.4 No tengo capacidad ociosa
 - 6.2.5 Mi capacidad está destinada a obligaciones contractuales
 - 6.2.6 GT cambió su estrategia a la entrada de Barcos Caribe
 - 6.2.7 Los cambios en horarios se relacionan con calendarios escolares
 - 6.3 Conclusiones respecto del acuerdo de segmentación
7. Argumentos en contra de la imputación de fijación de precios
 - 7.1 Descenso o no de precios
 - 7.2 Supuesto paralelismo de precios
 - 7.3 La entrada de Barcos Caribe no acredita un acuerdo colusorio
 - 7.4 No se realizó un análisis económico de la similitud de precios
8. Argumentos en contra de las pruebas y elementos considerados en el OPR
 - 8.1 Argumentos en contra del Correo 2 y del Correo 3
 - 8.2 Argumentos en contra del Correo 4
 - 8.3 No se acreditan comunicaciones con fines colusorios ni existe prueba indirecta
 - 8.4 No se cumple el estándar de prueba indirecta en el OPR

8.4.1 Segmentación del mercado

8.4.2 Fijación de precios

8.5 No hay pruebas contra Magna y [REDACTED]

9. Sobre la responsabilidad de los representantes y

10. Argumentos sobre las conclusiones del OPR

En el Anexo IV de la ponencia se detallan las manifestaciones de las emplazadas y el análisis realizado. Digo es un resumen porque como les digo esta parte en el proyecto de resolución que puse a su disposición es muy amplio como para que los lea, ya se los puse a disposición de ustedes y de su equipo ya tuvieron la oportunidad de verlo y analizarlo, entonces simplemente haré un breve resumen de este análisis.

Sobre ello, se destaca que se propone en el proyecto de resolución tener por fundadas, por las razones que se indican en el mismo proyecto y que acompañe a esta Ponencia, las siguientes manifestaciones de las emplazadas:

No existe evidencia respecto a que Ocean y Magna integren un GIE con RNIM y RNDC.

No se puede considerar que existe responsabilidad de GT por las conductas que habrían sido desplegadas por CMC, y aún y cuando formen parte del mismo GIE; en este sentido no puede ser considerada como empresa competidora en la Ruta Investigada, sino hasta el 10 de septiembre de 2013, fecha en que comenzó a prestar el Servicio.

No hubo participación directa de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en las conductas imputadas anteriores al 10 de septiembre de 2013 en representación de GT.

No existe evidencia suficiente para sostener la responsabilidad de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] respecto de la conducta imputada presuntivamente en el OPR consistente en acuerdos sancionados por la fracción III del artículo 9º de la LFCE.

Asimismo, en el Proyecto de Resolución que se acompaña a esta Ponencia se detallan las pruebas relacionadas con el caso y su valoración, como ya mencione esto está alrededor de la página 389 por ahí en adelante hasta más o menos a la página 702, por ahí dependiendo a veces de los formatos que ustedes tengan al abrir estos documentos.

Paso ahora a la acreditación de las prácticas imputadas.

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 0 renglones y 8 palabras.

Acreditación de las prácticas monopólicas absolutas realizadas por las Empresas Emplazadas.

Son Agentes Económicos competidores entre sí. De la información contenida en el Expediente, proporcionada por los emplazados y/o recabada por la Autoridad Investigadora durante la investigación, se desprende que las Empresas Emplazadas son competidoras en la Ruta Investigada, de acuerdo a:

La actividad económica de las mismas, el reconocimiento de las Empresas Emplazadas como competidoras entre sí y las manifestaciones de Navega y la API.

Navega es la que opera allí una de las terminales portuarias y la misma Administración Portuaria Integral.

Realización de los acuerdos colusorios.

Los principales elementos que acreditan el acuerdo colusorio realizado por las Empresas Emplazadas, y que actualiza la hipótesis normativa prevista en las fracciones I y III del artículo 9 de la LFCE, se señalan a continuación, y se detallan en el Proyecto de Resolución que se acompañó a esta Ponencia.

a. Comportamiento coordinado de las Empresas Emplazadas en la determinación de los horarios para la prestación del Servicio en la Ruta Investigada

De las constancias que obran en el Expediente es posible advertir que las Empresas Emplazadas actuaron de manera coordinada en las decisiones relativas a la determinación de horarios para la prestación del Servicio en la Ruta Investigada. Lo anterior se acredita mediante: (i) La alternancia por horas; (ii) la rotación por días; (iii) el comportamiento coordinado en fechas concretas –temporadas de alta demanda aumentaban y disminuían rutas (8-9 horas y 13-14 horas) el mismo día exactamente- (ocurrían estos cambios); y (iv) el comportamiento de las Empresas Emplazadas ante la entrada de Barcos Caribe al Mercado Investigado.

b. Comportamiento coordinado de las Empresas Emplazadas en la determinación de los precios para la prestación del Servicio en la Ruta Investigada.

De las constancias que obran en el Expediente es posible advertir que las Empresas Emplazadas actuaron de manera coordinada en las decisiones relativas a la fijación de precios para la prestación del Servicio en la Ruta Investigada. Lo anterior se acredita mediante: (i) la similitud de las tarifas con las que las Empresas Emplazadas prestaban el Servicio, diferenciadas únicamente por un peso; (ii) las variaciones en los precios ante los choques externos que respetan la diferencia exacta de un peso; (iii) la capacidad excedente con que las que las Empresas Emplazadas prestan el Servicio; (iv) la entrada de Barcos Caribe como competidora en el Mercado Investigado.

c. Entrada al Mercado Investigado de Barcos Caribe

Con la entrada de Barcos Caribe se demostró que el precio que se cobra por el Servicio repercute en la demanda (hay una elevada sensibilidad ante reducciones en los precios), por lo que la determinación de cobrar precios por debajo de los que cobra el competidor (sobre todo si se compite en el mismo horario o un horario lo suficientemente cercano o similar) podría ser una estrategia que permitiera a las Empresas Emplazadas aumentar su participación en el mercado sino existiera la coordinación.

Para ejemplificar lo anterior, se observa que en 2015, año en que inició operaciones Barcos Caribe, el crecimiento anual de pasajeros transportados fue de [REDACTED] respecto al año anterior. Y si ustedes verifican de la información que hay en el expediente pues se va a ver como en todos los años previos los crecimientos son relativamente pequeños en el tráfico de pasajeros en esta ruta, salvo en este año de 2015, que con la entrada y con esta reducción de precios, y con estas estrategias de operar en horarios cercanos o simultáneos le redito a Barcos Caribe esta estrategia.

Asimismo, la entrada de Barcos Caribe evidenció la posibilidad de ofrecer el Servicio en horarios simultáneos (a pesar de los supuestos riesgos de la banda norte del muelle de Playa del Carmen) o con diferencias de 15, 30 o 45 minutos de una hora determinada, lo que comprueba que no es condición necesaria la alternancia de horarios entre los competidores. Como lo alegaban las emplazadas y también de hecho con esto quedó perfectamente acreditado que era posible usar esa banda norte, además de otra evidencia que se menciona en el proyecto de resolución que puse a su disposición.

d. Capacidad ociosa de las Empresas Emplazadas

Las Empresas Emplazadas cuentan cada una con cuatro embarcaciones (aquí hago un señalamiento que al respecto Ocean manifestó en su contestación al OPR que opera en la ruta investigada únicamente con las siguientes cuatro embarcaciones y ahorita omito leerlas, pero es una manifestación de la misma Ocean a este respecto). Entonces las Empresas Emplazadas cuentan cada una con cuatro embarcaciones con permisos emitidos por la SCT para prestar Servicio en la Ruta Investigada.

En este sentido, frente a un incremento del precio de la tarifa del Servicio por GT o Ocean/Magna, el otro agente no tendría el incentivo para elevar sus tarifas, aumentando así el uso de la capacidad disponible que tenía como excedente, alcanzando un mayor volumen de la demanda. Esto es en el sentido de que en la ausencia de coordinación no habría este incentivo es lo que se señala.

e. Capacidad ociosa de las Empresas Emplazadas.

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 0 renglones, 0 palabras y una cantidad.

Existen espacios en los que las Empresas Emplazadas mantienen comunicaciones de manera constante y periódica, dada la propia naturaleza y forma en que opera la prestación del Servicio.

f. Esquema simétrico para la distribución o asignación de las ventas entre miembros.

Las Empresas Emplazadas se vuelven el único prestador del servicio en los horarios en que cada una presta el Servicio, de forma que las ventas que obtiene en cada horario que opera son en su totalidad para dicha empresa;

Las Empresas Emplazadas prestan el Servicio en el mismo número de horas, las cuales además se rotan por días ya que al no distribuirse de manera homogénea la demanda (como está acreditado en el expediente) -existen horarios donde hay mucho más tráfico de usuarios que demandan el servicio y de esta manera rotar los días de tal forma que cada una pueda alternar en la operación dentro de los horarios más rentables; entonces aparte de que están escalonados los horarios pues se los van intercalando, rotando en cada día este tipo de cuestión.

Además, las Empresas Emplazadas cobran un precio muy similar donde existen solamente diferencias de un peso como ya se mencionó.

g. Las características del mercado de la prestación del Servicio en la Ruta Investigada que facilitan la realización de las prácticas monopólicas imputadas.

En el mercado de la prestación del Servicio en la Ruta Investigada se observan los siguientes elementos que facilitan la realización de las prácticas monopólicas absolutas de las emplazadas: la concentración del mercado (como se mencionó casi tienen la mitad cada una de ellas antes de la entrada de barcos caribe); simetría de costos de acuerdo con lo señalado por el Perito ofrecido por GT, [REDACTED] y [REDACTED]; regularidad y frecuencia de órdenes; Poder de compra (que aquí más bien como se explica en el proyecto de resolución en varias secciones, en realidad el poder de compra es el escaso poder de compra de los usuarios que demandan el servicio de transporte de pasajeros por la vía marítima); Evolución de la demanda, y que tienen los Instrumentos de monitoreo adecuados para monitorear el acuerdo al que llegaron. Todas estas características se dan y esto está explicado en el proyecto de resolución.

Acreditación de las prácticas monopólicas realizadas por las Empresas Emplazadas.

Acreditación de la responsabilidad de [REDACTED] y [REDACTED].

Existen en el Expediente elementos de convicción suficientes para acreditar la responsabilidad de [REDACTED] y [REDACTED] por haber participado directamente en la comisión de las prácticas monopólicas absolutas realizadas por las Empresas

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado: 0 párrafos, 0 renglones y 10 palabras.

Emplazadas, ya que su actuar como Directores o Gerentes Generales de GT, Ocean y Magna, eran las encargadas de fijar los precios y horarios para la prestación del Servicio en la Ruta Investigada, mismos que se fijaron en función del acuerdo colusorio acreditado. Aquí nada más quiero recalcar que en las testimoniales e incluso por testigos ofrecidos por las mismas emplazadas se cruza información donde señalan que “ésta persona es la encargada” y entonces es algo que está robustamente acreditado y señalado en el proyecto de resolución.

IV.2.2. [REDACTED] y [REDACTED].

Se considera que no existe información suficiente que acredite la responsabilidad de [REDACTED] y [REDACTED], toda vez que: i) diversa evidencia no pueden ser tomada en consideración como material probatorio, al ser de fecha anterior a la entrada de GT al Mercado Investigado; ii) la demás evidencia no es suficiente para acreditar la responsabilidad de las personas físicas citadas por haber participado directamente en representación de GT en la realización de las prácticas monopólicas absolutas acreditadas, y iii) las personas físicas referidas no tienen entre sus funciones la determinación de horarios del Servicio por parte de GT.

Como ya se señaló más bien inculpaban al directivo de GT y pues estas personas no quedaron.

Procedo ahora a dar un pequeño resumen de lo que es la parte de la sanción que dependiendo de las versiones de *Word* o de los formatos que se elijan para abrir el documento estaba aproximadamente por la página 741 de mi proyecto de resolución.

Se propone imponer las sanciones que se detallan en el proyecto de resolución, de acuerdo con los elementos contenidos en el artículo 36 de la Ley Federal de Competencia Económica, que se describen a continuación.

Gravedad por tratarse del artículo 9º de la Ley Federal de Competencia Económica.

- La práctica afecta gravemente el proceso de competencia y libre concurrencia por tratarse de prácticas monopólicas absolutas, pues su sola comisión ocasiona un impacto directo y negativo sobre el consumidor y la economía en general.

Gravedad por tipo de mercado afectado. - La conducta realizada por los empleados es particularmente grave por tratarse de un servicio que es crucial para la población y la economía de Playa del Carmen, Cozumel y comunidades aledañas; pues afectan tanto a los habitantes de la zona como al turismo de la región que transita entre Playa del Carmen y Cozumel, y obviamente la gente que habita en Cozumel o en la zona de Playa del Carmen que quieren recorrer esa ruta los residentes de ahí. Hace particularmente grave también ésta falta.

Indicios de intencionalidad.- En el proyecto de resolución se describe esto que en el expediente se concluye que la conducta de los responsables fue intencional toda

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, 0 renglones y 6 palabras.

vez que GT y Ocean/Magna, así como las personas físicas que las representan, tenían plena intención de celebrar los acuerdos colusorios imputados; éstos eran implementados mediante coordinación entre dichas empresas a través de canales de comunicación, por lo que dichas conductas no fueron el resultado de un comportamiento unilateral de cada una de ellas.

Las Empresas Emplazadas se coordinaban para la prestación del Servicio, y ante los choques externos que repercutían, su reacción era coordinada (dejando exactamente el esquema diferencial de un peso exactamente, aplicación de las mismas fechas y ese tipo de cuestiones), así como para implementar una dinámica de alternancia por horas y rotación de días, además de implementar las decisiones de incrementar los horarios por los aumentos de demanda en las temporadas altas y establecer una división de horarios en fechas comúnmente importantes.

La duración de la práctica.- En esta sección del proyecto de resolución básicamente se toma un periodo y de alguna manera se señala en el proyecto de resolución que posiblemente podría ser más pero se ésta haciendo de alguna manera conservador en estos cálculos, pues de alguna manera estar seguros que no estamos contrariando las Disposiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley.

La participación de los responsables en el mercado como ya mencionamos, viene un cuadro con las participaciones exactas pero el esquema básicamente del reparto de horarios y de precios muy similares, todo es muy simétrico se puede decir, es para que todo el mundo tenga la misma oportunidad de estarse llevando la mitad de los ingresos y ese tipo de cuestiones, entonces como se ve eso se percibe antes de la entrada de barcos caribe y después de barcos caribe la simetría entre estos dos sigue igual porque continuaron de alguna manera la conducta después de la entrada de barcos caribe por lo menos hasta lo que tenemos acreditado hasta el cierre de la investigación.

La simetría en términos de participaciones de mercado, tecnología, modelos de negocios, hace que converjan los incentivos y facilita la colusión entre las empresas emplazadas. Hasta antes de la entrada de Barcos Caribe, los esquemas de precios, reparto en horarios, rotación de horarios, y simetría que permanece ante cambios (horarios y precios) ocasionaba que las participaciones de mercado de las Empresas Emplazadas fueran similares.

Tamaño del mercado afectado.- Pues de alguna manera también esto en el proyecto de resolución, como se explica ahí los motivos se hace de manera conservadora con la información del expediente precisamente para estar dentro de los parámetros que la ley nos demanda estar.

Lo mismo hacemos para la parte de estimación del daño, como les digo ésta viene en la sección de la sanción del proyecto de resolución con todo detalle.

La capacidad económica que también nos ordena el artículo 36.

En el tema de Reincidencia.- [REDACTED] y [REDACTED] cuentan con antecedentes de violaciones a la LFCE, al haber sido previamente sancionados por haber cometido otra infracción del mismo tipo o naturaleza.

La multa aplicable que puse a consideración de ustedes en el proyecto de resolución se determinó conforme a lo establecido en el artículo 36 como ya lo mencione de la Ley Federal de Competencia Económica y atendiendo las particularidades de cada agente económico y entonces ahorita ya para no alargar más esta sesión pero simplemente señalo que ahí están los cuadros en el proyecto de resolución y el método que se siguió para calcular e individualizar cada una de éstas multas y al final de cuentas termino con las recomendaciones para este pleno que básicamente son:

Tener por acreditada la responsabilidad de: Golfo Transportación, S.A. de C.V., Naviera Ocean GM, S.A. de C.V. y Naviera Magna, S.A. de C.V., por haber incurrido en las prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 9º, fracciones I y III, de la Ley Federal de Competencia Económica, en los términos del proyecto de resolución que puse a consideración de ustedes.

Tener por acreditada la responsabilidad de las siguientes personas físicas por haber participado en las prácticas monopólicas absolutas indicadas en esta recomendación en toda ésta parte de la acreditación de la práctica que ya describí, en representación de las siguientes personas morales en los siguientes términos:

- i) [REDACTED], por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 9º, fracción I y III, de la LFCE, en representación de Golfo Transportación, S.A. de C.V., en términos de la presente proyecto de resolución.
- ii) [REDACTED], por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 9º, fracción I y III, de la LFCE, en representación de Naviera Ocean GM, S.A. de C.V., en términos de la presente resolución.
- iii) [REDACTED], por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 9º, fracción I y III, de la LFCE, en representación de Naviera Magna, S.A. de C.V., en términos de la presente resolución.

En el Tercero estoy recomendando tener por no acreditada la responsabilidad de [REDACTED], por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 9º, fracción III de la LFCE, en representación de Golfo Transportación, S.A. de C.V., de conformidad con las consideraciones vertidas en el proyecto de resolución.

También recomiendo tener por no acreditada la responsabilidad de [REDACTED] [REDACTED], por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 9º, fracción III, de la LFCE, en representación de Golfo Transportación, S.A. de C.V., de conformidad también con lo vertido en el proyecto de resolución.

Quinto. Tener por no acreditada la responsabilidad de [REDACTED], por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 9º, fracción III, de la LFCE, en representación de Golfo Transportación, S.A. de C.V., de conformidad con el proyecto de resolución que puse a consideración de ustedes e imponer a cada una de las personas señaladas en los puntos primero y segundo de las recomendaciones que acabo de señalar anteriores una multa en los términos establecidos en el Proyecto de Resolución.

Y con esto, básicamente concluyo con el resumen de lo que está señalado en el proyecto de resolución.

Bueno con esto agradezco mucho su paciencia y quienes están escuchando esto del pleno. Con esto terminaría el resumen que contiene el proyecto de resolución y pasó la palabra a mis colegas para que puedan emitir sus observaciones y propuestas.

APP: Muchas gracias, Comisionado Contreras por una breve explicación dado el tamaño del expediente.

¿Alguien tiene algún comentario?

Sí nadie tiene comentarios, entonces pregunto ¿quién estaría a favor de lo que sé nos recomienda en la ponencia que se nos presentó?

Vuelvo a leer, Tener por acreditada la responsabilidad de: Golfo Transportación, S.A. de C.V., Naviera Ocean GM, S.A. de C.V. y Naviera Magna, S.A. de C.V., por haber incurrido en las prácticas monopólicas absolutas.

Segundo. Tener por acreditada la responsabilidad de algunas personas físicas que participaron en este tema que son [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED].

Tercero. Tener por no acreditada la responsabilidad de [REDACTED]. También tener por no acreditada la responsabilidad de [REDACTED]. Asimismo, tener por no acreditada la responsabilidad de [REDACTED].

Y como punto adicional a las personas físicas y morales que ya señalé con respecto a que se tiene acreditada su responsabilidad en la comisión de prácticas monopólicas absolutas, imponerles las multas que no voy a leer porque están muy claras en el proyecto de resolución.

Sí, Comisionado.

* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado: 0 párrafos, 0 renglones y 28 palabras.

BCA: Sí, una aclaración porque yo creo que se me fue aquí, pues error así de máquina y esto porque señalo en unas partes de mi recomendación y creo que así lo leí que habla de la probable, pero ya en la parte de resolución ya como se acreditó la práctica para unos, para los que se acreditó se desarrolla en la parte del proyecto de resolución la sanción y entonces ya no es probable. Ya sería que el Pleno consideró responsables en realidad y es cosa de engrose, pero simplemente quería dejarlo claro para la transcripción.

APP: Gracias, Comisionado.

En ese sentido sería claro que se tiene acreditada la responsabilidad de estas personas físicas y morales que ya señalé.

¿Alguien tiene un comentario?

No, bueno ¿quién estaría a favor de votar como lo acabo de señalar?

Secretario Técnico, aquí hay cinco votos a favor la Comisionada Hernández esta excusada. ¿Tenemos voto del Comisionado Castañeda?

SLR: No, Comisionada.

APP: Bueno, entonces esperemos el voto del Comisionado Castañeda, de cualquier forma, por mayoría de votos quedan sancionadas éstas personas y absueltas las que también ya señalé en términos de la Ponencia.

Vamos a pedirle a la Comisionada Hernández que vuelva a pasar a la sala para pasar al siguiente punto del orden del día.

Gracias Comisionada, puede dar su nombre al micrófono para que quede constancia que nos está acompañando.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez.

APP: Gracias.

Pasamos al punto quinto del orden del día que son asuntos generales:

1) Presentación del informe correspondiente al Tercer Trimestre del Año 2016 sobre los ahorros alcanzados y las acciones realizadas en términos de los lineamientos de austeridad de la gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Secretario Técnico, le cedo la palabra para que nos haga un comentario de este asunto.

SLR: Gracias Comisionada, efectivamente como Usted menciona la Dirección General de Administración hace del conocimiento de este Pleno el monto del ahorro registrado al tercer trimestre de este año por \$740,000.00 pesos, derivado de ahorros generados principalmente en vales al personal por \$305,000.00 pesos, materiales de administración por \$35,000.00 pesos y las erogaciones por servicio de vigilancia \$400,000.00 pesos. Bajo este concepto la Dirección General de Administración informa al pleno el cumplimiento al 100% de la meta establecida

programada para el tercer trimestre del ejercicio 2016. Lo cual presenta un monto acumulado de \$2, 265,000.00 pesos.

APP: Gracias Secretario.

¿Alguien tiene algún comentario?

Bueno, nos damos por enterados de este informe.

El siguiente punto en el orden del día es la presentación del informe respecto de la utilización y saldos de los recursos aportados al fideicomiso "Fondo para atender el pasivo laboral de la Comisión Federal de Competencia Económica", correspondiente al Tercer Trimestre de 2016.

Secretario Técnico, si nos pudiera comentar este asunto por favor.

SLR: Claro que sí Comisionada, como menciona respecto de este asunto la Dirección General de Administración informa al Pleno respecto al tercer trimestre del 2016, hace del conocimiento que del saldo reportado al 30 de junio del presente ejercicio por \$ 3,347,039.75, se registraron ingresos por intereses por \$ 34,886.15 y egresos por honorarios fiduciarios por \$ 69,600.00.

Asimismo, la Dirección General de Administración informa de la aportación realizada al fideicomiso mediante el acuerdo CFCE-167-2016 de 23 de junio de 2016 por un importe de \$ 2, 483,049.00 pesos. Lo que arroja un saldo al 30 de septiembre de 2016 de \$5, 795.374.90 pesos.

APP: Gracias.

¿Alguien tiene algún comentario?

Bueno, nos damos por informados.

El último punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que se emiten las políticas de igualdad laboral y no discriminación de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Nuevamente, Secretario Técnico le cedo la palabra.

SLR: Gracias Comisionada, como usted menciona se somete a consideración de este Pleno las políticas que tienen por objeto promover en la Comisión una cultura de igualdad laboral y garantizar la igualdad de oportunidades para cada servidor público y establecer de manera explícita la prohibición cualquier forma de maltrato, violencia y segregación de los servidores públicos de ésta Comisión. Ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXXIII del Estatuto Orgánico de la Comisión y de la línea estratégica IV.1 del Plan Estratégico 2014-2017 con relación indicado en la Norma Mexicana MNXR-025-CFI-2015 en igualdad laboral y no discriminación.

Es el asunto que está a su consideración Comisionados.

APP: Muchas gracias.

¿Alguien tiene algún comentario sobre estos lineamientos?

Comisionada.

BGHR: Yo remití algunos comentarios para su inclusión.

APP: ¿Pero son de fondo?

BGHR: Bueno, solo hay uno de fondo que es inconsistente en que primero dice que aplica para los trabajadores de la Comisión incluye a los de honorarios y cuando dice a quién se va difundir solo menciona que a los internos y algunas cuestiones respecto a términos sobre todo conceptos ¿Qué se va a entender por igualdad laboral? Eso no viene definido y creo es un concepto que en todo caso debería de abordarse; así como se iban a ver algunas consecuencias.

APP: Ok, ¿no sé si quieran revisar estos comentarios o consideran que son de engrose?

Bueno, al ser comentarios de engrose, pregunto ¿Quién estaría a favor de la aprobación y consecuente emisión de estos lineamientos?

Aquí hay cinco votos a favor. ¿El Comisionado Castañeda dejó votos?

SLR: No, Comisionada.

APP: Bueno, esperemos al voto del comisionado de cualquier forma hay por lo menos mayoría.

¿Alguien tiene otro asunto que tratar?

No habiendo más asuntos.

Damos por terminada la sesión de hoy.

Muchas gracias.